



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230068300
DEMANDANTE LAURA VANESSA VILORIA ROCA
DEMANDADO ALFREDO ENRIQUE BLANCO GUILLO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por LAURA VANESSA VILORIA ROCA, en la cual no se recibió subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 18 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 7 de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230068300
DEMANDANTE LAURA VANESSA VILORIA ROCA
DEMANDADO ALFREDO ENRIQUE BLANCO GUILLO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, 7 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 18 de octubre de 2023, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechaza la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva, promovida por LAURA VANESSA VILORIA ROCA contra ALFREDO ENRIQUE BLANCO GUILLO, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a333f740ba2cb65c1edfe35d9090405cf2fdc34eec970f2121ce5b095d48d9c

Documento generado en 07/11/2023 11:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>